

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

6367 *Orden INT/995/2012, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, regula las retribuciones del personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, entre las que se encuentra una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad durante su permanencia en territorio extranjero.

A su tenor, se procedió a dictar la Orden INT/1390/2007 de 11 de mayo, modificada por la Orden INT/537/2009, de 2 de marzo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.

El tiempo transcurrido desde que se dictó dicha Orden y las nuevas necesidades en materia de cooperación policial internacional hacen necesario modificarla e incorporar las retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desplegadas en otras áreas de misión.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la mencionada disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

Uno. Se modifica la disposición final segunda de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, que queda redactada del siguiente modo:

«Las indemnizaciones recogidas en la presente Orden se aplicarán desde la fecha que se indica para cada misión:

Congo: 25 de enero de 2007.
Sierra Leona: 31 de enero de 2007.
Mauritania: 1 de mayo de 2006.
Senegal: 1 de agosto de 2006.
Cabo Verde: 1 de junio de 2007.
Gambia: 1 de enero de 2008.
Guatemala: 25 de marzo de 2008.
Líbano: 2 de septiembre de 2008.
Georgia: 25 de septiembre de 2008.
Costa de Marfil: 14 de septiembre de 2008.
Guinea Bissau: 2 de noviembre de 2008.
Malí: 15 de octubre de 2011.
Níger: 4 de mayo de 2012.
Libia: 15 de enero de 2012.
Irak: 7 de marzo de 2012.»

Dos. Se modifica el anexo I de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, incorporando las siguientes Misiones y Operaciones:

«Misión	Porcentaje del Complemento de Productividad	Porcentaje de Indemnización por Residencia	Porcentaje de sueldo, C. de Destino y Comp. Gral. del C. Específico
Mali			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta de resto del mundo, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta de resto del mundo, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	80
Níger			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta de resto del mundo, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta de resto del mundo, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	80
Libia			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	80
Irak			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, según R.D. 462/2002 de 24 de mayo.	80»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2012.–El Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz.